



CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 026-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 026-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 01 de septiembre de 2022. Las 10h51. **VISTOS.-**

Conforme al segundo inciso del artículo 52 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispongo:

PRIMERO.- Agréguese los escritos del señor Jorge Luis Feijoó Valarezo de: 29 de agosto de 2022, a las 18h03, en una (1) foja; de 29 de agosto de 2022, a las 18h12, en dos (2) fojas; y, el correo electrónico recibido en la dirección institucional secretaria.general@tce.gob.ec el 30 de agosto de 2022, a las 10h59 de byronmtorres@gmail.com, con el asunto: “Atender urgente” en el cual se adjunta un (1) archivo en formato PDF, con el título: “Reconsideración de auto-signed.pdf” de 709KB, que descargado consiste en un escrito en dos (2) páginas, en la que consta la firma electrónica del abogado Byron Torres, patrocinador del señor Jorge Luis Feijoó Valarezo, siendo válida, de conformidad a la razón sentada por secretario general de este Tribunal.

SEGUNDO.- En cuanto a lo solicitado en el escrito de 30 de agosto de 2022, a las 10h59, por el señor Jorge Luis Feijoó Valarezo, que manifiesta “...solicito a Vuestra Autoridad se revoque el auto de 29 de agosto de 2022 y se dé atención al escrito de aclaración y ampliación de la sentencia de segunda instancia presentada dentro de los términos que expone la ley.” se indica que, la sentencia de 22 de agosto de 2022, a las 16h20, y notificada a las partes procesales el 23 de agosto de 2022, se encuentra debidamente ejecutoriada por Ministerio de la Ley, conforme razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal el 29 de agosto de 2022; por tanto, es improcedente la solicitud de revocatoria del auto de 29 de agosto de 2022, a las 17h13.

TERCERO.- Se recuerda al señor Jorge Luis Feijoó Valarezo y a su patrocinador, que la sentencia de segunda instancia se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, conforme razón sentada del 29 de agosto de 2022, por lo tanto las partes procesales deben estar a lo dispuesto. Al patrocinador del recurrente para sus futuras actuaciones debe observar lo dispuesto en el artículo 335 numeral 9 del Código Orgánico de la Función Judicial.

CUARTO.- Secretaría General sin más dilaciones proceda con lo dispuesto en el resolutive “**TERCERO**” de la sentencia de 22 de agosto de 2022, a las 16h20 dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa Nro. 026-2022-TCE.

QUINTO.- A través de Secretaría General de este Tribunal, notifíquese el contenido del presente auto:



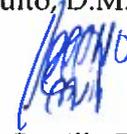
- a) Al señor Jorge Luis Feijoó Valarezo y a sus patrocinadores, en las direcciones de correo electrónico: joffrehvalarezo5@gmail.com; alcaldiapaltas2019@gmail.com; homonterospaladines@hotmail.com; byronmtorres@gmail.com; y, btorres@byrontorresfirmalegal.ec; y, en la casilla contencioso electoral No. 039.
- b) A la señorita Yennifer Nathalia López Córdova y a su patrocinadora en la dirección de correo electrónico anakarengomezorozco@gmail.com y yenna_28@hotmail.com; y, en la casilla contencioso electoral No. 038.
- c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, enriquevaca@cne.gob.ec; y, dayanatorres@cne.gob.ec.

SEXTO.- Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Publíquese en la cartelera virtual - página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA

Certifico.- Quito, D.M., 01 de septiembre de 2022


Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL

